

OBSERVACIONES FORMULADAS A:

**Anteproyecto de Ley de reconocimiento de autoridad del profesorado**

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de ley, autorizar su remisión al Parlamento de Andalucía y acordar, en su caso, su retirada.

DOCUMENTACIÓN

Memoria justificativa, de 10/04/2019  
 Memoria económica, de 10/04/2019 y 3/05/2019.  
 Informe de evaluación sobre el impacto de género, de 10/04/2019  
 Memoria afección sobre derechos de la infancia, de 10/04/2019  
 Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 28/05/2019.  
 Informe Valoración cargas administrativas, de 10/04/2019  
 Criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de 10/04/2019.  
 Propuesta sobre solicitud de informes, de 16/04/2019  
 Trámite de consulta pública  
 Inicio de tramitación, de 16/04/2019.  
 Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 30/01/2019.  
 Informe económico-financiero emitido por la Dirección General de Presupuestos, de 29/05/2019.  
 Informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género, de 3/05/2019.  
 Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras CCLL y Juego, de 07/05/2019.  
 Trámite de audiencia e información pública  
 Certificación de loa Mesa Sectorial de Educación, de 04/06/2019.  
 Certificación de la Secretaria de la Mesa de la Enseñanza concertada, de 5/06/2019.  
 Dictamen del Consejo Escolar, de 25/06/2019.  
 Informe de valoración de observaciones  
 Informe emitido por la Secretaría General Técnica, de 10/09/2019.

OBSERVACIONES

Código:	43Cve840VTXYRDtsKAYvQE37G2fmKf	Fecha	04/03/2020
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO GEMA VILLAMOR CAMPOS		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/3



Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 20/11/2019.  
Dictamen del Consejo Económico y Social, de 7/02/2020.

### **OBSERVACIONES**

En relación al nuevo texto reseñado, y adaptado el texto a las observaciones contenidas en el informe de este Servicio de 17 de abril de 2019, por nuestra parte se hacen las siguientes apreciaciones:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el **párrafo noveno** se podría simplificar la redacción eliminando lo subrayado por resultar innecesario: “Asimismo, el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, **en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa**, establece que los miembros del equipo directivo...”.

En el **duodécimo párrafo**, sería más acorde con el contenido del artículo que se cita lo siguiente: “...en su artículo 127.1.e) **la obligación de abordar en su proyecto educativo un Plan de convivencia para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar.**”.

Parece que el contenido del **párrafo decimoctavo** reitera lo expuesto en párrafos anteriores.

### **ARTICULADO**

**Artículo 2.2.-** Para el ámbito escolar al que se refiere se podría precisar: “...entre las que se incluyen las actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo **y se requiera la presencia de profesorado,**...”

**Artículo 3, párrafos i) y j),** sugerimos emplear una redacción similar “los representantes legales **del alumnado**”.

**Artículo 4.a)-** Dentro del contenido de los derechos del profesorado, el contenido de la letra a) y la f) se podrían refundir.

**Artículo 5, segundo párrafo.-** Proponemos la siguiente redacción: “**sin perjuicio** de la posible responsabilidad civil o penal en que se **pueda** incurrir **con arreglo** a la legislación vigente.”

**Artículo 8.-** Creemos que no es necesario reproducir los artículos 105.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y 23.6 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

De no atender a la observación anterior, en el segundo párrafo, la expresión subrayada podría dar lugar a confusión “...corresponde establecer que la Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos, **a que se refiere la presente Ley**, que preste servicios en los centros docentes públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional...”, por lo que proponemos sustituirla por: “...**la citada ley**...”.

**Artículo 10.1, segundo párrafo.-** Sugerimos concretar “o reparar económicamente el valor de **éstos**, cuando sea posible”, dado que no concuerda con “lo sustraído”. En el tercer párrafo de este apartado, suponemos que se pretende decir. “Los representantes legales **del alumnado** asumirán la responsabilidad...”.

## OBSERVACIONES

Código:	43Cve840VTXYRDtsKAYvQE37G2fmKf	Fecha	04/03/2020
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO GEMA VILLAMOR CAMPOS		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/3



**Disposición transitoria segunda.**- Sugerimos a la Consejería redactora de la norma considerar la inclusión de la disposición transitoria segunda en la final tercera.

En este punto de la tramitación del anteproyecto de ley, no es necesario incluir el pie de firma.

LA CONSEJERA TÉCNICA DEL SECRETARIADO  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
Gema Villamor Campos

Vº. Bº  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Eugenio Benítez Montero

## OBSERVACIONES

<b>Código:</b>	43Cve840VTXYRDtsKAYvQE37G2fmKf	<b>Fecha</b>	04/03/2020
<b>Firmado Por</b>	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO GEMA VILLAMOR CAMPOS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3

